juicios sufridos por el interesado, ó de no acceder á esta pretension que se declare rescindido el contrato de suministros de su cargo, y se repongan las cosas al ser y estado que tenian ántes de su otorgamiento:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pidiendo que se desestime en ambos extremos la demanda, á que contesta, y que se confirme la Real órden contra que viene interlada:

Vista la ley 36, título 5.°, Partida 5.ª, que, entre otras cosas, expresa lo siguiente:

«Otrosí decimos: que se puede desfacer la vendida «que fuese fecha por ménos de la meytad del derecho «prescio que pudiera valer en la sazon que la ficiere.»

«Otrosí decimos: que si el comprador pudiese probar «que dió por la cosa más de la meytad del derecho prescio que pudiera valer en aquella sazon que la compró, «que pueda mandar que se desfaga la compra, ó que «baxen del precio aquello que de mas dió:»

Vista la regla 17 de las de derecho que se contienen en el título 34, Partida 7.ª, que dice: «Sunt dixerun [los sábios] que ninguno non debe enriquecerse torticramente con daño de otro:»

Vistas las condiciones 4.ª y 7.ª de la 1.ª, de el libro 9.° de la Nueva Recopilacion; que claramente dicen que los contratos de rentas Reales no pueda alegarse enlesion de la mitad del justo precio:

Vista la ley 2.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion que, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley de Partida, determina los casos en que procede la rescision de un contrato y el tiempo durante el que puede ejercitarse la accion de lesion enormísima:

Visto el art. 378 del Código de Comercio:

Considerando, en cuanto á la indemnizacion reclamada por el demandante, que la obligacion de los interesados en contratos de cualquiera naturaleza está principalmente reducida al fiel y exacto cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base á la estipulacion; y que en ninguna de las cláusulas de la escritura pública otorgada para el servicio del suministro de que se trata aparece consignado que las partes contratantes tuviesen derecho á ser indemnizadas de los perjuicios que pudiera ocasionarles el cumplimiento de sus obligaciones respectivas:

Considerando que la Real órden de 20 de Diciembre de 1847, concediendo indemnizacion á D. Francisco Javier Uriza, no puede tener aplicacion al caso presente, ya se tenga en cuenta la naturaleza diferente de los efectos que constituian varios suministros, ya se considere la direccion respectiva de uno y otro contrato, ya se atienda, por último, la circunstancia de las localidades en que respectivamente habian de realizarse los servicios:

Considerando que, aun cuando pudiera aplicarse al caso actual la expresada Real órden, dado que tuviese ademas el carácter de disposicion general, se halla derogada por la trigésima de las condiciones establecidas en el pliego circulado en 8 de Agosto de 1850 para la subasta de todos los servicios dependientes del Ministerio de la Guerra:

Considerando que, segun se infiere del tenor de las preinsertas leyes recopiladas, es doctrina corriente y de muy antiguo recibida en la legislacion fiscal del Reino, que en los arriendos de las rentas del Estado y por identidad de razon en las contratas sobre suministros para servicios ó obras públicas no cabe el remedio de la rescision por causa de lesion ó engaño en más de la mitad del justo precio; porque esta clase de contratos se estiman celebrados á riesgo y ventura de cualquier caso fortuito ocurrido ó impensado que sobrevenga despues de su otorgamiento, á cuya doctrina es conforme la Real órden ya citada del Ministerio de la Guerra de 8 de Agosto de 1850:

Considerando, asimismo, que, con arreglo á las citadas disposiciones del Código de comercio, el contrato cuya rescision se solicita por causa de lesion no es susceptible de este remedio, porque le repugna su índole mercantil:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Mariano Valdric, Marques de Valigorneva, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zóñiga y Linares, D. José Velilla, D. Juan Butler, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Alejandro Olivan, D. Antonio Navarro, D. José María Trillo, D. Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda, Don Manuel Moreno Lopez, D. José Zaragoza, D. Antonio Alcalá Galiano y D. Fermin Salcedo,

Venga en desestimar la demanda presentada por el licenciado D. Domingo de Rivera, en representacion de la casa de Abella, Braña y compañía, y en confirmar la Real órden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Setiembre de 1855, por la cual se dénegaron las instancias en que los demandantes habian solicitado la rescision del contrato para el suministro de la Marina en el departamento del Ferrol, celebrado en 17 de Julio de 1852, ó indemnizacion de perjuicios por razon del mismo contrato.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general interino del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*; de que certifico.

Madrid, 28 de Marzo de 1857.=Antonio Delgado.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	MADRID.
19822	Doña Luisa Carlota del Alamo.
19823	Doña María Antonia Alcalde.
19824	Doña Micaela y María Angustias Casola.
19825	Doña María de los Angeles Calileau.
19826	Doña Luisa Cabrija.
19827	Doña María de la Concepcion Dominguez.
19828	D. José Fernandez.
19829	Doña María de la Concepcion Fonseca.
19830	Doña María Isabel Gomez de Laserna.
19831	Doña María Lorenza Gonzalez.
19832	Doña Elena Llano.
19833	Doña Tomasa Ignacia Lopez.
19834	Doña Juana Lopez Ibarreta.
19835	Doña Teresa Lopez Acebedo.
19836	Doña Cármen Lozano.
19837	Doña María Dolores Machado.
19838	Doña María Francisca Martin.
19839	Doña Marina Marin.
19840	Doña Zoa Joaquina Moreno.
19841	Doña Francisca Maqueda.
19842	Doña Pantaleona Narcisa Molinar.
19843	Doña María Silveria Navarro.
19844	Doña María Justa Nogales.
19845	Doña Gregoria Ortiz de Zárate.
19846	Doña Fermina Oronoz.
19847	Doña Margarita Pelech.
19848	Doña Nicolasa Peña.
19849	Doña Juana de la Presa.
19850	Doña Bonifacia Palomares.
19851	Doña Isabel Ponce.
19852	Doña María Teresa Puigserben.
19853	Doña Felipa Pinto.
19854	Doña María Concepcion Quero y Soria.
19855	Doña María Josefa Rosado.
19856	Doña Dolores Sachel y Santos.
19857	Doña Juliana Benao.
19858	Doña María Dolores Ramos.
19859	Doña María de la Encarnacion Rodriguez.
19860	Doña María Agustina Ruiz.
19861	Doña María Ramona de Soto.
19862	Doña Francisca Javiera Sanchez.
19863	Doña María Francisca Segura.
19864	Doña María de las Mercedes Solelo.
19865	Doña Josefa Sanchez.
19866	Doña Joaquina Somoza y Aldao.
19867	Doña Luisa Alonso de Sousa.
19868	Doña María de la Concepcion Tricio.
19869	D. Manuel y Miguel de la Torre.
19870	Doña Teresa Tenaquillo.
19871	Doña Antonia Urdanvielduz.
19872	Doña Carlota Urrutia.
19873	Doña María Josefa de Videgaray.
19874	Doña María Teresa Wilck.
19875	Doña María Antonia Vega.
19876	Doña Amalia Vidal.
19877	Doña Ramona Valcárcel de Verdugo.
19878	D. Cárlos Alcedo.
19879	Excma. Sra. Doña María de los Dolores Alvarez de Faria.
19880	D. Benito Alcolea.
19881	D. Vicente Bayon.
19882	D. Miguel Berlonga.
19883	D. Antonio Ballesteros.
19884	D. Julian Calvario.
19885	D. Mateo Cárcela.
19886	D. Dionisio Estevanez.
19887	D. Antonio Gonzalez.
19888	D. Juan Garrigues.
19889	D. Miguel Gamero.
19890	D. Cesario Gil.
19891	D. José Gil.
19892	D. Rafael Hidalgo.
19893	D. Salvador Herrada.
19894	D. Mariano Huit.
19895	D. Manuel Benares.
19896	D. Cristóbal Hombrado.
19897	D. Luis Lopez Requena.
19898	D. Francisco Lopez Pujol.
19899	D. Antonio Laus.
19900	D. Saturnino Lafuente.
19901	D. Manuel Lopez Guzman.
19902	D. Vicente Loro.
19903	D. Alfonso Lopez.
19904	D. Simon Martinez.
19905	D. Guinersindo Madridano.
19906	D. Atanasio Mejia.
19907	D. Venancio Melendez.
19908	D. Antonio Madrilejos.
19909	D. José Mirá.
19910	D. Angel Mondoya.
19911	D. Eustasio Martinez.
19912	D. Miguel Martis.
19913	D. Gregorio Martinez.
19914	D. Alberto Osterman.
19915	D. Francisco Ontalvo.
19916	D. Antonio Pomares.
19917	D. Nicolás Piñuela.
19918	D. Antonio Peralta.
19919	D. Andres Pedraza.
19920	D. Mariano Pajares.
19921	D. Eduardo Pons Arnero.
19922	D. Félix Diego Padilla.
19923	D. Francisco Ramiro.
19924	D. Miguel de la Rubia.
19925	D. Cesáreo Rodriguez.
19926	D. Diego Saluerna.
19927	D. Alfonso Leon Sanchez.
19928	D. Pascual Solélo.
19929	D. Diego Sanchez Pescador.
19930	D. Vicente Sanchez Ijaldo.
19931	Marqueses de Villamar.
19932	D. Antonio Zamudio.
19933	D. Manuel José de Zabicia.
	BADAJOZ.
19934	Doña Cándida Contador.
19935	Doña Francisca Contreras.
19936	Doña Francisca Cabanillas.
19937	Doña Josefa Caballero.
19938	Doña María Campos.
19939	Doña María de los Dolores Cuadrado.
19940	Doña María de los Dolores Cabrera.
19941	Doña María Carretero.
19942	Doña Isidora Carvajal.
19943	Doña Manuela y Vicenta Céspedes.
19944	Doña María Fuentes.
19945	Doña Dolores Monje y Cabrera.
19946	Doña María Martí Solero.
19947	Doña María del Cármen Paez.
19948	Doña Cármen y Clara Rojas.
	CÁCERES.
19949	D. Juan Amarillas.
19950	D. Vicente Valentin Arias.
19951	Doña Evarista Amad.
19952	D. Juan Arias.
19953	D. Juan Alonso Gonzalez.
19954	D. Joaquin Angulo.
19955	Doña Juana Alvarez.
19956	Doña Brígida Caballero.
19957	D. José Cabanas.
19958	Doña Ana María del Consuelo.
19959	D. Pedro Duran.
19960	Doña Escolástica Fernandez.
19961	D. Juan Fernandez Escurial.
19962	Doña Petronila García.
19963	Doña Bernardina García.
19964	Doña Antonia Higuero.
19965	D. Agustin Jara.
19966	Doña Narcisa Lopez.
19967	Doña Josefa Monroy.
19968	Doña María Madera.
19969	Doña Francisca García.
19970	D. Fernando Luis Mauri.
19971	Doña María Muñoz.
19972	Doña Petra Medeas.
19973	Doña Juliana Poza.
19974	D. Leonardo Poblador.
19975	D. Diego Pacheco.
19976	D. Bartolomé Puche.
19977	D. Lorenzo Ramos.
19978	Doña Petronila Rodriguez Aparicio.
19979	Doña Josefa Rodriguez Fernandez.
19980	Doña Fulgencia Rodriguez.
19981	Doña María Josefa Rodriguez.
19982	Doña Antonia Romero.
19983	D. Cayetano Sanchez Machado.
19984	Doña María Torres.
19985	D. Agustin Tejeda Ortiz.
19986	D. Joaquin Vivas y Cebron.
19987	D. Francisco Valle.
19988	Doña María Varela.
19989	D. Luis Valhondo.
19990	D. Antonio Hernandez.
	CÁDIZ.
19991	D. Juan Bautista Aleman.
19992	D. Rodrigo Aguilar.
19993	D. Cristóbal Bover.
19994	D. Fernando Bravo.
19995	D. Pedro Baldon.
19996	D. Antonio Andrés Carrera.
19997	D. Francisco Carrasco.
19998	Doña María del Cármen Paez.
	CÓRDOBA.
19999	Doña Rosa Avecilla.
20000	Doña Rafaela Anguita.
20001	Doña Francisca Abril.
20002	Doña Inés Alvarez.
20003	Doña Rafaela Benitez.
20004	Doña Josefa Benitez.
20005	Doña Josefa Cáceres.
20006	Doña Francisca Carrillo.
20007	Doña Rosalía Carames.
20008	Doña Rosalía Castillo.
20009	Doña Dolores Cuenca.
20010	Doña Josefa Diegues.
20011	Doña Josefa Fernandez.
20012	Doña Dolores Fernandez.
20013	Doña Cármen Lopez.
20014	Doña Ramona Luque.
20015	Doña Teresa Lara.
20016	Doña Antonia Lopez.
20017	Doña Dolores Losada.
20018	Doña María Llopesis.
20019	Doña María Morales.
20020	Doña Joaquina Pozo.
20021	Doña María Pino.
20022	Doña María Pesquero.
20023	Doña María Prieto.
20024	Doña Victa Ramirez.
20025	Doña María Rivera.
20026	Doña María Ruiz.
20027	Doña Dolores Soto.
20028	Doña Josefa Sanchez.
20029	Doña María Trujillo.
20030	Doña Benita Toledano.
	GRANADA.
20031	D. Alejo Carrasco.
20032	D. Antonio Calderon.
20033	D. Francisco Garcia y Gomez.
20034	D. Francisco Gutierrez.
20035	D. Matías Gómez.
20036	D. Jacinto Guillen.
20037	D. José Arango.
20038	Doña Ignacia Melero.
20039	Doña Isabel Olmo.
20040	D. Juan Pareja.
20041	D. Antonio Sanchez.
20042	D. Antonio Serrano.
	HUELVA.
20043	D. José Alcalde.
20044	Doña Dorotea Doctor.
20045	Doña María Guadalupe Alian.
20046	D. Manuel Blanco.
20047	Doña María del Rosario Canet.
20048	Doña María Josefa Franco.
20049	Doña Trinidad Jiménez.
20050	D. José María de Lozano.
20051	D. Cayetano de Rosa.
20052	Doña Victoria Sorel.
20053	D. Fernando Salamanca.
20054	Doña Teresa Santiago y Grajera.
20055	Doña María Magdalena San Alberto.

Madrid, 7 de Abril de 1857.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ocaña.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

BALEARES.

20056	D. Miguel Antet.
20057	Doña Juana Coloner.
20058	D. Jaime Cifré.
20059	D. Martin Cifré.
20060	D. Jaime Deya.
20061	D. Juan Deya.
20062	D. Gabriel Estelrich.
20063	D. Amador Enseñat.
20064	D. Lorenzo Estarás.
20065	D. Rosendo Marin Pi.
20066	D. Estanislao Joaquin Pinto.
20067	D. Antonio Cuetglas.
20068	D. Antonio Ramis.
20069	D. Miguel Coll.
	BARCELONA.
20070	Doña Engracia Calvet y Veciana.
20071	Doña Ana Sola y Martinez.
20072	Doña Josefa Sarredra.
20073	Doña María Severina Elorduc.
20074	Doña María Josefa de Torres.
	GERONA.
20075	D. Buenaventura Aloy.
20076	D. Pablo Camallonga.
20077	D. Salvio Fugarolas.
20078	D. Pedro Marcé.
20079	D. Francisco Pinto.
20080	D. Juan Puig.
20081	D. Buenaventura Sagols.
20082	D. Julian Simon.
20083	D. José Suris.
	HUESCA.
20084	D. Raimundo Taboada.
	LÉRIDA.
20085	D. Manuel Bellos.
20086	D. Antonio Carbi.
20087	D. Francisco Cases.
20088	D. Buenaventura Soler.
	LEON.
20089	Doña Juana Alvarez.
20090	D. Basilio Alonso.
20091	D. Miguel Fernandez.
20092	D. Ildefonso Gonzalez.
20093	Doña Gertrudis Martinez.
20094	D. Cipriano Rey.
20095	D. Antonio San Pedro.
20096	Doña Benita Solís.
	NAVARRA.
20097	D. Mariano Carrica.
20098	D. Mateo Ervasn.
20099	D. Sebastian Mezo y Muruzabal.
20100	Doña Manuela Ramirez.
	OVIEDO.
20101	D. Ramon Diaz.
	PALENCIA.
20102	D. Valentin Cardeñoso.
20103	Doña Catalina Mijares.
20104	D. Ignacio Perez.
20105	D. Fernando Vega.
	SALAMANCA.
20106	D. Antonio Anta.
20107	Doña Antonia Benito.
20108	D. Isidro Blazquez.
20109	D. Máximo Briega.
20110	D. Mariano Criado.
20111	Doña Joaquina y Basilia Diez Montes.
20112	Doña Paula Hernandez.
20113	Doña Josefa Iglesias.
20114	D. Cárlos Jorge.
20115	Doña Juana Lopez Villanueva.
20116	Doña María Luis.
20117	D. Valentin Lázaro.
20118	Doña Joaquina Martin.
20119	Doña Catalina Puerto.
20120	D. Juan Pineda.
20121	D. Lorenzo Perez.
20122	Doña Manuela Romo.
20123	D. Angel María Rodriguez.
20124	D. José Rodriguez.
20125	Doña Josefa Vicente.
20126	D. Felipe Manuel Vicente.
	TERUEL.
20127	Doña Antonia Aguilar.
20128	Doña Juana Anento.
20129	Doña Vicenta Bosque.
20130	D. Ramon Cebrian y Joaquina Salvador.
20131	Doña Antonia Fatuarte.
20132	D. Clemente, Juana, Vicente, Ramon Fan y Rivas.
20133	D. Gregorio Roy.
20134	D. Rafael Sanchez.
20135	D. Pedro Tornero.
	VALLADOLID.
20136	Doña Petronila Bueno.
20137	Doña Josefa Diez de la Quintana.
20138	D. Lorenzo Gomez.
20139	Doña Petra Herrero.
20140	Doña Basilia de las Heras.
20141	Doña María Teresa Isla.
20142	Doña María Iñigo.
20143	D. Cárlos Lopez de Valencia.
20144	Doña María Lopez Zarugo.
20145	Doña Cesárea Ana Lorenzo.
20146	Doña Inés Mazariegos.
20147	Doña María Josefa Madrigal.
20148	Doña María Josefa Pereira.
20149	D. Manuel de Paz.
20150	D. Manuel Robledo.
20151	Doña Balbina Rebut.
20152	D. Gaspar de Ramos.
20153	Doña Carlota Somoza de Arce.
20154	Doña María Josefa Toledano.
20155	D. Diego de la Vega.
	ZARAGOZA.
20156	Doña Benigarda Aguirre.
20157	D. Tomas Vellido.
20158	D. Juan Cambra.
20159	D. Manuel Perez.
	ZAMORA.
20160	D. Santiago Escobar.
	MADRID.
20161	Doña Dolores Torres.
20162	Doña Luisa Torres.

Madrid, 8 de Abril de 1857.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ocaña.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1857.

HORAS.	BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO EN Milímetros.	TERMÓMETRO EN Grados Reaumur.	TERMÓMETRO EN Grados centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana	27,872	707,94	14,0	17,7	Este	Celajes.
12 del dia	27,823	706,70	13,9	17,4	S. E.	Idem.
3 de la tarde	27,769	705,32	12,8	16,0	S. E.	Idem.
6 de idem	27,739	704,55	14,1	17,6	S. E.	Idem.
Calor máximo del dia			17,3	21,6		
Calor mínimo del dia			3,3	4,1		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

NEGOCIADO DE CARRETERAS.

Instruccion para llevar á efecto la Real órden de 18 de Diciembre de 1856 relativa á la colocacion de postes kilométricos en las carreteras generales que, partiendo de esta corte, van á terminar en las costas y fronteras.

Artículo 1.° Las carreteras en que se han de colocar los postes kilométricos son las siguientes:

1.° Madrid á Irun por Búrgos.
2.° Madrid á la frontera de Francia por Soria y Pamplona.
3.° Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.
4.° Madrid á Valencia por las Cabrillas.
5.° Madrid á Cartagena por Albacete y Murcia.
6.° Madrid á Cádiz.
7.° Madrid á Toledo.
8.° Madrid á Badajoz.
9.° Madrid á Vigo por Avila, Salamanca y Zamora.
10. Madrid á la Coruña por Medina del Campo, Benavente y Lugo.
11. Madrid á Gijon por Valladolid, Leon y Oviedo.
12. Madrid á Santander por Valladolid y Palencia.

Art. 2.° La medicion de las carreteras empezará á contarse desde la losa que se ha colocado en la Puerta del Sol de Madrid, en la prolongacion del eje del Ministerio de la Gobernacion, y á 10 metros del plano que forma el zócalo de la parte central del edificio.

Art. 3.° Para la carretera de Madrid á Irun por Búrgos, la medicion se hará por las calles de la Montera y Fuencarral á salir por la Puerta de Bilbao.

Para la de Francia por Soria y Pamplona, y para la de la Junquera por Zaragoza y Barcelona, se llevará la medicion por la calle de Alcalá á salir por la Puerta del mismo nombre.

Para la de Valencia por las Cabrillas, se hará por la Carrera de San Gerónimo, Plaza de las Córtes, calle de Trajineros á la Puerta de Atocha.

Para la de Cartagena por Albacete y Murcia, y las de Cádiz y Toledo, por las calles de Carretas, Concepcion Gerónima y de Toledo á la Puerta de este nombre.

Para la de Badajoz, por las calles Mayor y de Esparteros, Plazuela de Santa Cruz, calles Imperial y de Latoneros, Puerta Cerrada y calle de Segovia á la Puerta del mismo nombre.

Y para las de Vigo, Coruña, Gijon y Santander, por la calle del Arenal, Plaza de Isabel II, calles de la Biblioteca, San Quintin y Ballén, al paseo de San Vicente y Puerta del mismo nombre.

Art. 4.° Así como en Madrid se fijan las calles que se consideran como de travesía, cuidarán los Ingenieros de demarcar en todas las poblaciones del tránsito de cada carretera, cualquiera que sea su importancia, las calles por donde deba hacerse la medicion, que en ningun punto debe interrumpirse hasta el extremo de la línea.

Art. 5.° En aquellos puntos de las carreteras mencionadas en que se halle en construccion, ó en proyecto ya aprobado, alguna reforma de trazado, se llevará la medicion por la línea modificada.

Art. 6.° El punto de partida de la medicion será el mismo para todas las carreteras, no todo que cuando sea, á más tender, un trozo comun, á partir de Madrid, no se empezará á contar nuevamente la medicion desde el punto del empalme, sino que se continuará como si el trozo comun perteneciese á cada una ellas separadamente.

Art. 7.° La medicion se hará por los ejes de las calles y carreteras, señalándose los kilómetros por medio de postes colocados en los puntos correspondientes. Estos postes se arreglarán en sus formas y dimensiones á los modelos que acompañan á esta instruccion, siendo el número 1.° para los kilómetros, y el 2.° para los miriámetros, y cuidando de poner en estos últimos, como indica el modelo, no miriámetros, sino el número de kilómetros que corresponda.

Art. 8.° La colocacion de los postes se hará en la normal á la alineacion respectiva y al costado izquierdo de las carreteras á contar desde Madrid, de manera que una vez fijo el poste, bajando desde él una perpendicular al eje, su pié sea el punto de division correspondiente.

Cuando haya algun obstáculo que impida colocar el poste á la izquierda, se colocará á la derecha.

Si ni aun á este lado fuere posible la colocacion, se adelantará ó retrasará lo absolutamente indispensable, cuidando de anotar en un registro especial la diferencia de distancia entre el verdadero punto de division y aquel en que se coloque el poste kilométrico. Esta diferencia se anotará tambien en la parte posterior del poste, donde se marcará el número de metros que se halle éste adelantado ó atrasado, cuidándose como en el primer caso los que se hallen ántes del verdadero punto de division, y como en el segundo los que se hallen despues, siempre á contar desde Madrid, en el sentido en que se hace la medicion. En la division siguiente no se tendrá en cuenta la diferencia, sino que deberá situarse el poste en el punto que le corresponda, á contar desde el origen de la medicion.

Art. 9.° En los parajes llanos se colocarán los postes fuera de la cuneta á medio metro de la arista exterior.

En los desmontes se situarán en los escarpes, bien de una roza cuya base esté al nivel del paseo á 0,5 de la arista exterior de la cuneta.

En los terraplenes se colocarán en la misma arista exterior del paseo.

Art. 10. Cuando el punto de division caiga en el interior de una travesía, en lugar del poste kilométrico, se pondrá en la fachada de la casa más próxima una lápida figurada, dada de cal, en la que aparecerá una inscripcion con la indicacion kilométrica correspondiente. Esta lápida se colocará á una altura suficiente del suelo, á fin de evitar que pueda borrarse ó sufrir algun deterioro.

Art. 11. En los puntos de division de dos provincias contiguas, se colocarán tambien postes que indiquen los límites. Estos se arreglarán al modelo adjunto núm. 3.°, colocándose de manera que la diagonal del cuadrado de la base sea normal al eje de la carretera, viniendo así á quedar la cara que lleva el nombre de cada provincia dentro del término correspondiente. En la colocacion de estos postes se observarán por lo demas, las mismas reglas que en la de los indicadores de kilómetros.

Art. 12. Los postes de las tres clases mencionadas serán de madera, y la parte enterrada se dará con dos manos de brea mezclada con 1/10 de aceite de linaza en caliente, dejando secar bien la primera ántes de dar la segunda. El resto se pintará al óleo á tres capas de color gris claro como el que se ha dado á los postes que se han empezado á fijar en el distrito de Madrid.

Madrid, 28 de Febrero de 1857.=Ramon de Echevarría.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Marzo próximo pasado por los ramos que corren á cargo de esta oficina general.

PROVINCIAS.	Consignado para Marzo de 1857.	RECAUDADO En Marzo de 1857.	RECAUDADO En Marzo de 1856.
Alicante	450,000	2.061,948.21	344,733.66
Almería	180,000	229,506	110,101
Badajoz	9,000	9,563.85	8,901.37
Barcelona	4.800,000	4.093,383	4.109,507.34
Cáceres	4,000	4,602.91	979.85
Cádiz	1.700,000	1.820,449.25	1.510,330.62
Coruña	2,000	4,693.40	4,693.97
Gerona	300,000	128,562.36	283,141.08
Granada	120,000	113,824.03	68,145.80
Guipuzcoa	500	4,434.72	46
Huelva	1.400,000	1.905,926.68	1.353,493.62
Huesca	8,500	16,865	6,781
Lérida	400,000	174,798.84	72,839.75
Lugo	20,000	2,874	15,073.48
Madrid	2,000	2,018.50	1,985.59
Málaga	12,000	23,968.33	11,784
Murcia	1.800,000	1.956,918.21	1.712,113.71
Navarra	590,000	1.022,160.95	409,842.50
Orense	100,000	59,286	99,017.36
Oviedo	1,500	4,350.26	1,111.69
Pontevedra	70,000	30,670.43	39,807.65
Salamanca	100,000	96,797.86	181,638.69
Santander	7,500	18,710.27	7,156.26
Sevilla	1.800,000	3.934,115.72	1.591,950.40
Tarragona	600,000	587,497.81	380,383.94
Valencia	150,000	216,011.58	167,562.67
Vizcaya	1.048,000	6.571,116.53	1.037,265.01
Zamora	1.700,000	1.450,756.65	1.443,325.06
Baleares	3,000	5,976.07	2,175.44
	220,000	68,447.18	208,303.53
	16.998,000	26.978,542.68	15.916,510.97

PARIFICACIÓN.

Recaudado en Marzo de 1857 ..... 26.978,542.68

REBAJA.

Importe de los derechos del material de ferro-carriles cuyo ingreso ha tenido efecto en el mes de que se trata, en los términos prevenidos en la Real órden de 4 de Octubre último, y por cuyo concepto no hubo ingresos en igual mes del año anterior.

Por despachos verificados en 1856	4.661,645
Por id. id. en dicho mes de 1857	4.351,678.76
Líquido	22.316,897.68
Recaudado en Marzo de 1856	15.916,510.97
Diferencia de más en 1857	6.400,386.71
Equivalente á	40.21 por 100.

Recaudado en Marzo de 1857 ..... 26.978,542.68

REBAJA.

Importe de los derechos del material de ferro-carriles por despachos hechos en 1856 ..... 4.661,645

Líquido 22.316,897.68

Consignado como recaudacion probable en dicho mes 16.998,000

Diferencia de más 5.318,897.68

Equivalente á ..... 31.31 por 100.

Nota. No se incluyen en el presente estado la relativa á las provincias interiores por falta de sus respectivas cuentas.

Madrid, 16 de Abril de 1857.=El Director general, V. G. Barzanallana.